

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0737

Valledupar,

22 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA VERÓNICA ROCHA VILLEGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.452.477, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998¹, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009², procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017, Corpocesar, otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Primavera ubicado en jurisdicción del Municipio de Chiriguana -Cesar, a nombre de Verónica Rocha Villegas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.452.477.

Que a través de Auto 338 del 11 de mayo del 2018 se ordena revisión documental a las obligaciones Impuesta Mediante Resolución No. 1572 del 26 de diciembre del 2017.

Que por medio de Auto No. 0121 del 20 de junio de 2025 se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017.

Que mediante informe No. SARHI-0151 del 05 de diciembre del 2025, se logró concluir que la investigada se encontraba incumpliendo con las obligaciones impuestas A través de Resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario Verónica Rocha Villegas, identificada Con Cedula de Ciudadanía 52.452.477, no ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 1572 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017	OBSERVACIÓN
ARTICULO TERCERO: 14. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes Formularios: a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días). (m³/semana) y el consolidado mes. b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales).	Una vez revisada la documentación inserta en el expediente CJA 025-2017 y la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, no se observa la entrega por parte del usuario de los formatos de registro de caudales y de los formularios de reporte de volumen captada y vertida por la concesión otorgada.

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar, las funciones para expedir actos administrativos que inicien, adelanten tramites y ejercer facultad sancionatoria por la pretermisión de la Legislación Ambiental

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0737

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.																		
15: Sembrar 916 árboles de especies protectoras nativas, en el área georreferenciada en las siguientes coordenadas:		Una vez realizada la visita de inspección Ocular se pudo verificar que el usuario sembró 700 plántulas de la especie limoncillo dentro del predio Denominado Finca La Primavera, pero se le realizo la salvedad que en el ítem 15 de la Resolución 1572 del 26 de diciembre de 2017 quedó establecido que los árboles objeto de compensación debían ser de especímenes nativos del sector, por lo anterior descrito no se cumple esta obligación.																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio</th> <th colspan="2">Coordenadas Geográficas Datum magna Sirgas, Colombia Origen Central - WGS</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Norte</th> <th>Oeste</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">La Primavera</td> <td>09°23'23.60"</td> <td>73°36'06.12"</td> </tr> <tr> <td>09°23'15.45"</td> <td>73°35'42.33"</td> </tr> <tr> <td>09°23'30.30"</td> <td>73°35'43.27"</td> </tr> <tr> <td>09°23'48.21"</td> <td>73°35'40.61"</td> </tr> <tr> <td>09°23'50.81"</td> <td>73°35'04.28"</td> </tr> </tbody> </table>	Predio		Coordenadas Geográficas Datum magna Sirgas, Colombia Origen Central - WGS			Norte	Oeste	La Primavera	09°23'23.60"	73°36'06.12"	09°23'15.45"	73°35'42.33"	09°23'30.30"	73°35'43.27"	09°23'48.21"	73°35'40.61"	09°23'50.81"	73°35'04.28"
Predio	Coordenadas Geográficas Datum magna Sirgas, Colombia Origen Central - WGS																	
	Norte	Oeste																
La Primavera	09°23'23.60"	73°36'06.12"																
	09°23'15.45"	73°35'42.33"																
	09°23'30.30"	73°35'43.27"																
	09°23'48.21"	73°35'40.61"																
	09°23'50.81"	73°35'04.28"																
La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo: PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos. SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente: Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona. Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona. PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación. AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la de los árboles frutales y incorporarle materia orgánica. DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles entre árboles que oscila árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile																		

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

22 JUL 2026

**CONTINUACIÓN AUTO 0737 DE — POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo con las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los totes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA-CGITGSARH-3500-0806 del 14 de diciembre de 2025, suscrito por parte de la Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por la señora Verónica Rocha Villegas, contraviniendo así la normatividad ambiental vigente:

Que a través de auto No. 0371 del 19 de diciembre de 2025, se requirió a la señora Verónica Rocha Villegas para que, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo para que efectúe lo siguiente:

1. Cumplir la obligación identificada en el Artículo tercero en sus numerales 14 y 15 de la Resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017, de acuerdo con los hechos y consideraciones registrados en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Remitir al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR con destino al Expediente CJA 025-2017, los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de los requerimientos realizados.

f

CONTINUACIÓN AUTO **0737** DE **22 JUL 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que mediante Resolución No. 0038 del 17 de marzo de 2026, le fue impuesta medida preventiva a la señora VERONICA ROCHA VILLEGAS, consistente en la suspensión inmediata de todas sus actividades relacionadas con la concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017.

Que por medio de radicado No. 06315 del 21 de mayo de 2026 la señora VERONICA ROCHA VILLEGAS solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta corporación alegando entre otras cosas la inexistencia de un daño ambiental, el cumplimiento de buena fe, la ausencia de uso del pozo y de afectación y los principios de proporcionalidad y razonabilidad, todo esto teniendo presente la propuesta realizada mediante solicitud con radicado No. 00905 del 20 de enero de 2026.

Respecto a la Compensación Forestal: Actualmente, el predio cuenta con una plantación de setecientos cincuenta (750) árboles de limón Tahití que corresponde a tres (3) hectáreas. Como se observa en la imagen No. 02, Si bien reconozco que esta especie no es la nativa protectora recomendada por ustedes, mi intención es establecer un Sistema Agroforestal de Transición en el predio.

Propongo formalmente integrar los 916 árboles de especies nativas (Algarrobillos, Guayacán, Roble, Matarratón y maderables de la región) en los linderos de las cercas de la finca y en los linderos del cultivo de las 3 hectáreas de limón, cumpliendo así con la función ecológica solicitada integrándola con los cultivos existentes en el predio. Para ello, adjunto el cronograma de siembra que se ejecutará en los próximos meses, ver ANEXO No. 02.

De manera descriptiva resalto la importancia de algunos de los árboles nativos propuestos, en el predio "La Primavera", esta finca está ubicada en una zona donde la prioridad de la Corporación es la protección del recurso hídrico subterráneo y la recuperación de suelos degradados. Las condiciones ambientales del Cesar exigen especies que regulen las capas freáticas y mejoren el microclima local para reducir los efectos de las sequías, por lo que la especie nativa como el Algarrobillo y el Matarratón.

Que por medio de radicado No. 07998 del 30 de junio de 2026 la señora VERONICA ROCHA VILLEGAS solicitó reiteración del levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta corporación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974, el uso de los recursos naturales renovables debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: Uso eficiente de los recursos naturales, prevalencia del interés general, uso sin exceder los límites permisibles y planeación de su aprovechamiento de tal forma que permita el desarrollo equilibrado de las áreas urbanas y rurales.

Los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0737

22 JUL 2026

**CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,

... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

El artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015. Expresa unas obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0737

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

el artículo 6 de la resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017:

La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio La Primavera. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

Por su parte el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 estipula que, **Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva.** En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Por su parte el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 estipula las formas mediante las cuales se puede iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental: **El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa que la señora VERONICA ROCHA VILLEGAS incumplió con las obligaciones impuestas a través de la resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017, transgrediendo con dicho accionar la normatividad ambiental vigente, en especial las contenidas en la Resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017 y el artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015.

En ese orden, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009, y habiéndose verificado a través del informe No. SARHI-0151 del 05 de diciembre del 2025, el incumplimiento de las obligaciones No. 14 y 15 establecidas en el artículo 3 de la Resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017, por parte del investigado, procede este despacho, a determinar que existen suficientes méritos para iniciar la actuación administrativa en contra de la señora VERONICA ROCHA VILLEGAS.

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, ***se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando***

4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0737

22 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 establece lo siguiente:

***El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado,** que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

De lo anterior, se desprende que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se iniciara como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, criterio legal concordante con lo preceptuado en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

En virtud de lo anterior, y de las pruebas obrante en el expediente tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de la señora VERONICA ROCHA VILLEGAS, debido al incumplimiento continuo de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1572 del 26 de diciembre de 2017 y demás normas de carácter ambiental aludidas, conducta generada en el predio La Primavera ubicado en jurisdicción del Municipio de Chiriguana -Cesar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO **0737** DE **22 JUL 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En consecuencia, se ordenará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la señora VERONICA ROCHA VILLEGAS, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de la señora VERONICA ROCHA VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.452.477, por la presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

PARÁGRAFO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

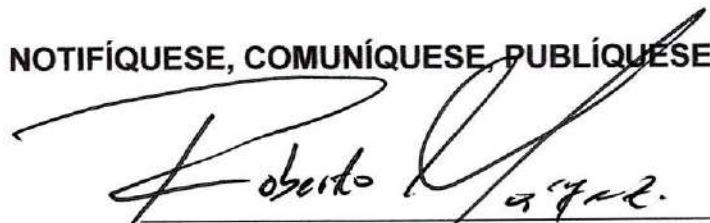
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a la señora VERONICA ROCHA VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.452.477, , ubicada en la calle 36A No. 5f - 103, conjunto cerrado argentina, Valledupar - Cesar, o en los correos electrónicos Verovi20@hotmail.com - lurarovi01@hotmail.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

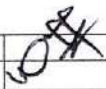
ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo	
Revisó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.